REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: [redacted]-RECA-00407
Solicitud núm.: 4172240
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA)
Materia: Contencioso Administrativo
Decisión: Casa

SCJ-TS-25-1364

[redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F., y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros, asistidos por la secretaria de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de mayo de 2025**, años 182° de la Independencia y 162° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por [redacted], contra la sentencia núm. 0030-1642-2024-SSEN-00033 de fecha 30 de enero de 2024 dictada por la Cuarta Sala del Tribunal Superior Administrativo, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

Exp. núm.: [redacted]-RECA-00407
Solicitud núm.: 4172240
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA)
Materia: Contencioso Administrativo
Decisión: Casa

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 29 de febrero de 2024, en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, suscrito por el Licdo. [redacted], actuando como abogado de sí mismo.

2. La defensa al recurso de casación fue presentada por el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA), representada por [redacted], mediante memorial depositado en fecha 22 de marzo de 2024, en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, suscrito por sus abogados constituidos [redacted] y [redacted].

3. En el expediente existe constancia de que el secretario general de la Suprema Corte de Justicia informa haber dado cumplimiento a las disposiciones del artículo 26 de la Ley núm. 2-23, relativas a la comunicación del recurso de casación correspondiente al expediente núm. [redacted]-RECA-00407 al Procurador General de la República para la emisión de su dictamen.

Exp. núm.: [redacted]-RECA-00407
Solicitud núm.: 4172240
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA)
Materia: Contencioso Administrativo
Decisión: Casa

II. Antecedentes

4. En fecha 8 de diciembre de 2010, mediante certificado núm. 2637 el Ministerio de Administración Pública (MAP) incorporó a la carrera administrativa al señor [redacted].

5. Mediante comunicación de fecha 6 de septiembre de 2022, la dirección de recursos humanos del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA), ordenó la desvinculación de [redacted], quien no conforme con la decisión de la administración, interpuso recurso contencioso administrativo en procura de reintegro a su puesto de trabajo, salarios y beneficios dejados de percibir, dictando la Cuarta Sala del Tribunal Superior Administrativo, la sentencia núm. 0030-1642-2024-SSEN-00033 de fecha 30 de enero de 2024, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

"**PRIMERO:** DECLARA bueno y válido, en cuanto a la forma, el presente recurso contencioso administrativo, interpuesto en fecha 30 de septiembre de 2022, por el señor [redacted], contra el INSTITUTO NACIONAL DE AGUAS POTABLES Y ALCANTARILLADOS (INAPA), por cumplir con los requisitos necesarios y aplicables al efecto. **SEGUNDO:** ACOGE, PARCIALMENTE, en cuanto al fondo, el referido recurso; en consecuencia, ORDENA al INSTITUTO NACIONAL DE AGUAS POTABLES ALCANTARILLADOS (INAPA), realizar, de manera inmediata, el pago a favor del señor [redacted], de los siguientes conceptos: A) La suma de SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UNO CON

Exp. núm.: [redacted]-RECA-00407
Solicitud núm.: 4172240
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA)
Materia: Contencioso Administrativo
Decisión: Casa

DOCE CENTAVOS (RD$72,681.12), por concepto de los 60 días de vacaciones correspondiente a los periodos 2021 y 2022; y, B) La suma de DIECISIETE MIL QUINIENTOS PESOS DOMINICANOS (RD$17,500.00), por concepto de salario 13 o de navidad correspondiente al período del 2022. **TERCERO:** DECLARA el proceso libre de costas. **CUARTO:** ORDENA que la presente sentencia sea comunicada, por secretaría, a las partes y a la PROCURADURÍA GENERAL ADMINISTRATIVAL **QUINTO:** DISPONE que la presente sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Superior Administrativo" (sic).

III. Medios de casación

6. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación los siguientes medios: "**Primer medio:** Violación o incorrecta interpretación de la Ley. **Segundo medio**: Falta de motivación o fundamentación de la Sentencia. **Tercer medio:** Violación de derechos fundamentales garantizados por la Constitución y Tratados internacionales. **Cuarto medio:** Error en la apreciación de las pruebas. **Quinto medio:** Error en la interpretación de la jurisprudencia. **Sexto Medio:** Desnaturalización de los hechos. **Séptimo medio:** Ilogicidad en sus consideraciones para justificar el dispositivo" (sic).

Exp. núm.: [redacted]-RECA-00407
Solicitud núm.: 4172240
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA)
Materia: Contencioso Administrativo
Decisión: Casa

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: Rafael Vásquez Goico

7. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154 numeral 2 de la Constitución de la República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23 de fecha 17 de enero de 2023 sobre Recurso de Casación.

8. En vista de que el memorial de casación interpuesto por el señor [redacted] se ha sustentado sobre la base de una supuesta *falta de motivación o fundamentación de la sentencia* y *error en la apreciación de las pruebas*, las violaciones invocadas están relacionadas al interés casacional presunto, por tratarse de vicios que recaen en el dominio de infracciones procesales y, por consiguiente, no resulta indispensable una justificación pormenorizada de las partes recurrentes dado que envuelve un interés casacional presunto, razón por la cual esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, se dispondrá a su conocimiento, de conformidad con el primer acuerdo pleno no jurisdiccional de esta Tercera Sala suscrito el día 1 de agosto del año 2023 *y se procede al examen de los medios de casación que envuelven el mencionado interés presunto que sustentan el recurso de casación.*

9. Para apuntalar su segundo y cuarto medios de casación propuestos, conocidos en su conjunto por su estrecha vinculación y debido a la solución

que se dispensará, la parte recurrente alega en síntesis, que el tribunal *a quo* no motivó en hecho y en derecho la decisión impugnada y sólo se suscribió a tomar en cuenta los escritos y documentos que fueron presentados por el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA) y el dictamen del Procurador General Administrativo, obviando todo lo presentado en el proceso por el hoy exponente y sin tomar en consideración que los vicios controles de ponche sólo sirven como medio de control interno de la institución, los cuales obviamente tendrían que ser corroborados con otro medio de inasistencia, lo que no ocurrió en la especie.

10. Continúa alegando la parte recurrente que, las pruebas aportadas por el hoy exponente no fueron apreciadas de forma correcta pero tampoco fueron valoradas en su sagrada dimensión, es decir, no fueron tomadas en cuenta por el tribunal *a quo*, habiendo sido depositadas varias relaciones de control de ponches y que entran en contradicción con la otra, por lo que es de entenderse que dicha prueba lesiona el sagrado derecho de defensa de este servidor, interpretándose que el control de ponche sólo sirve como un control interno para la institución el cual es de fácil manipulación y debe ser corroborado con otro medio de prueba, situación que no ocurrió y que pone de manifiesto la ilegal y abusiva actuación de desvinculación.

Exp. núm.: [redacted]-RECA-00407
Solicitud núm.: 4172240
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA)
Materia: Contencioso Administrativo
Decisión: Casa

11. El tribunal *a quo* expuso en el apartado de documentos aportados lo siguiente:

''Partes recurridas: 1. Original de acto núm. 212/2022, de fecha 22 de julio de 2022, instrumentado por [redacted], alguacil ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional. 2. Copia de reporte de horas trabajadas, del 1/1/2022 al 19/7/2022, emitida por el Instituto Nacional de Aguas Potable y Alcantarillados (INAPA). 3. Copia de comunicación, de fecha 20 de julio de 2022, emitida por el Instituto Nacional de Aguas Potable y Alcantarillados (INAPA). 4. Copia de comunicación, de fecha 21 de julio de 2022, emitida por el Instituto Nacional de Aguas Potable y Alcantarillados (INAPA). 5. Original de instancia, de fecha 21 de julio de 2022, emitida por el Licdo. [redacted]. 6. Dos (2) copias de comunicación, de fecha 22 de julio de 2022, emitida por el Instituto Nacional de Aguas Potable y Alcantarillados (INAPA). 7. Copia de memo núm. 1901/2022 D. J., de fecha 14 de julio de 2022, emitida por el Departamento Jurídico del Instituto Nacional de Aguas Potable y Alcantarillados (INAPA). 8. Copia de reporte de horas trabajadas, del 1/1/2022 al 19/7/2022, emitido por el Instituto Nacional de Aguas Potable y Alcantarillados (INAPA). 9. Copia de certificación, de fecha 22 de julio de 2022, emitida por la Dirección de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Aguas Potable y Alcantarillados (INAPA). 10. Copia de evaluación del desempeño laboral, de fecha 7 de enero de 2022, emitida por el Instituto Nacional de Aguas Potable y Alcantarillados (INAPA). 11. Copia de formulario para acuerdo de desempeño grupo ocupacionales I, II, III y IV, de fecha 13 de enero de 2020, emitido por el Instituto Nacional de Aguas Potable y Alcantarillados (INAPA). 12. Copia de formulario para acuerdo de desempeño grupo ocupacionales I, II, III y IV, de fecha 7 de marzo de 2019, emitido por el Instituto Nacional de Aguas Potable y Alcantarillados (INAPA). 13. Copia de

evaluación de desempeño, emitida por el Ministerio de Administración Pública. 14. Copia de acuerdo de desempeño, de fecha 12 de octubre de 2021, emitido por el Instituto Nacional de Aguas Potable y Alcantarillados (INAPA). 15. Copia de acuerdo de desempeño, de fecha 7 de enero de 2022, emitido por el Instituto Nacional de Aguas Potable y Alcantarillados (INAPA). 16. Copia de memo CF No. 58/2008, de fecha 30 de septiembre de 2008, emitida por el Instituto Nacional de Aguas Potable y Alcantarillados (INAPA). 17. Copia de dictamen jurídico del caso [redacted], de fecha 25 de agosto de 2022, emitido por el Instituto Nacional de Aguas Potable y Alcantarillados (INAPA). 18. Copia de comunicación, de fecha 6 de septiembre de 2022, emitida por el Instituto Nacional de Aguas Potable y Alcantarillados (INAPA). 19. Copia de correo electrónico, de fecha 28 de noviembre de 2022, emitido por la Secretaría General del Tribunal Superior Administrativo. 20. Copia de auto núm. 21187-2022, de fecha 28 de octubre de 2022, emitido por la Presidencia del Tribunal Superior Administrativo. 21. Copia de comunicación, de fecha 8 de diciembre de 2022, emitida por el Instituto Nacional de Aguas Potable y Alcantarillados (INAPA)'' (sic).

12. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69.2 de la Carta Sustantiva (derecho fundamental a la tutela judicial efectiva), el derecho de defensa constituye una garantía procesal cuyo ejercicio por parte de los interesados debe hacerse efectivo por los jueces, por tener como fin propio hacer realidad los principios procesales de un juicio contradictorio y la oportunidad de hacer valer en el debate los medios de defensa y elementos probatorios pertinentes al litigio.

Exp. núm.: [redacted]-RECA-00407
Solicitud núm.: 4172240
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA)
Materia: Contencioso Administrativo
Decisión: Casa

13. A fin de demostrar y contrarrestar los alegatos del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillado ante los jueces del fondo la parte ahora recurrente depositó: 1. Original de acto núm. 212/2022, de fecha 22 de julio de 2022, instrumentado por [redacted], alguacil ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional. 2. Copia de reporte de horas trabajadas, del 1/1/2022 al 19/7/2022, emitida por el Instituto Nacional de Aguas Potable y Alcantarillados (INAPA). 3. Copia de comunicación, de fecha 20 de julio de 2022, emitida por el Instituto Nacional de Aguas Potable y Alcantarillados (INAPA). 4. Copia de comunicación, de fecha 21 de julio de 2022, emitida por el Instituto Nacional de Aguas Potable y Alcantarillados (INAPA). 5. Original de instancia, de fecha 21 de julio de 2022, emitida por el Licdo. [redacted]. 6. Dos (2) copias de comunicación, de fecha 22 de julio de 2022, emitida por el Instituto Nacional de Aguas Potable y Alcantarillados (INAPA). 7. Copia de memo núm. 1901/2022 D. J., de fecha 14 de julio de 2022, emitida por el Departamento Jurídico del Instituto Nacional de Aguas Potable y Alcantarillados (INAPA). 8. Copia de reporte de horas trabajadas, del 1/1/2022 al 19/7/2022, emitido por el Instituto Nacional de Aguas Potable y Alcantarillados (INAPA). 9. Copia de certificación, de fecha 22 de julio de 2022, emitida por la Dirección de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Aguas Potable y

Exp. núm.: [redacted]-RECA-00407
Solicitud núm.: 4172240
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA)
Materia: Contencioso Administrativo
Decisión: Casa

Alcantarillados (INAPA). 10. Copia de evaluación del desempeño laboral, de fecha 7 de enero de 2022, emitida por el Instituto Nacional de Aguas Potable y Alcantarillados (INAPA). 11. Copia de formulario para acuerdo de desempeño grupo ocupacionales I, II, III y IV, de fecha 13 de enero de 2020, emitido por el Instituto Nacional de Aguas Potable y Alcantarillados (INAPA). 12. Copia de formulario para acuerdo de desempeño grupo ocupacionales I, II, III y IV, de fecha 7 de marzo de 2019, emitido por el Instituto Nacional de Aguas Potable y Alcantarillados (INAPA). 13. Copia de evaluación de desempeño, emitida por el Ministerio de Administración Pública. 14. Copia de acuerdo de desempeño, de fecha 12 de octubre de 2021, emitido por el Instituto Nacional de Aguas Potable y Alcantarillados (INAPA). 15. Copia de acuerdo de desempeño, de fecha 7 de enero de 2022, emitido por el Instituto Nacional de Aguas Potable y Alcantarillados (INAPA). 16. Copia de memo CF No. 58/2008, de fecha 30 de septiembre de 2008, emitida por el Instituto Nacional de Aguas Potable y Alcantarillados (INAPA). 17. Copia de dictamen jurídico del caso [redacted], de fecha 25 de agosto de 2022, emitido por el Instituto Nacional de Aguas Potable y Alcantarillados (INAPA). 18. Copia de comunicación, de fecha 6 de septiembre de 2022, emitida por el Instituto Nacional de Aguas Potable y Alcantarillados (INAPA). 19. Copia de correo electrónico, de fecha 28 de

noviembre de 2022, emitido por la Secretaría General del Tribunal Superior Administrativo. 20. Copia de auto núm. 21187-2022, de fecha 28 de octubre de 2022, emitido por la Presidencia del Tribunal Superior Administrativo. 21. Copia de comunicación, de fecha 8 de diciembre de 2022, emitida por el Instituto Nacional de Aguas Potable y Alcantarillados (INAPA)'' (sic).

14. La jurisprudencia ha establecido que es …*deber de la alzada realizar un juicio de ponderación racional de toda la documentación en su conjunto tomando en consideración la incidencia y las consecuencias que podrían tener los documentos depositados por la parte recurrente en la decisión, y descartarlos en caso de que los considerase insuficiente para determinar las alegaciones de la demandada primigenia, indicando las razones por las que formaron su convicción en tal sentido, cuya omisión se constituye en falta de ponderación lo cual no permite a esta Corte de Casación verificar, en uso de su poder de control, si en la especie la ley ha sido o no bien aplicada…*[1]

15. De ahí que al analizar los motivos en los cuales se fundamenta la sentencia impugnada, no se aprecia que los jueces del fondo hayan ponderado la documentación depositada por el señor [redacted] o que brindaran motivos en el sentido de inadmitir o excluir dichos documentos y piezas probatorias, lo cual constituye la esencia de la violación del debido proceso,

[1] SCJ-PS-23-0234, 28 de febrero 2023. BJ. 1347.

que por esta decisión se constata como un vicio de casación, razón por la que procede acoger el presente recurso de casación y casar con envío la sentencia impugnada.

16. De conformidad con lo previsto en el artículo 36 párrafo V de la Ley núm. 2-23 *cuando la sentencia es casada, el asunto será enviado a otra jurisdicción de la misma categoría que aquella de la cual emana la sentencia casada, o a otra sala u otra composición de jueces de la misma jurisdicción*.

17. En virtud del principio de libre acceso a la justicia previsto en el artículo 69.1 de la Constitución, en las materias contencioso administrativo y contencioso tributarias no habrá condenación es costas.

V. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso, la doctrina jurisprudencial observada y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA

ÚNICO: CASA la sentencia núm. 0030-1642-2024-SSEN-00033 de fecha 30 de enero de 2024 dictada por la Cuarta Sala del Tribunal Superior Administrativo, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del

presente fallo y envía el asunto, así delimitado a la Cuarta Sala del Tribunal Superior Administrativo.

Firmado: Manuel Alexis Read Ortiz, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico.

[redacted], Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.